

por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprobación de los planes de aprovechamientos maderables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, mantenidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lena, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones administrativas que se relacionan en el primer considerando de esta sentencia, objeto de las respectivas demandas a que la misma se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulas, dichas resoluciones administrativas; absolviendo a la Administración demandada del resto de los pedidos en su contra formulados por la parte actora en las respectivas demandas mencionadas, todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales procesos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16732 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín, sobre creación de zona de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín contra resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de treinta de mayo del mismo año creando una zona de caza controlada en una superficie que incluye el término municipal de Jaulín.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16733 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 31 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández sobre sistema retributivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Esteban Fernández contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del IRYDA denegatorio de la petición de que se le reconociesen y satisficiesen nuevos conceptos retributivos.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16734 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 18 de abril de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho, sobre cómputo de servicios prestados en el Ejército; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración demandada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la estimación del mismo, interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de junio de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de octubre de 1973, que rechazó la petición del actor de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios prestados como Soldado, Cabo y Cabo primera del Ejército, por ser la misma conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16735 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.634, interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.634 interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina, sobre aprobación de deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina contra las Ordenes ministeriales de cuatro de febrero y diez de marzo de mil novecientos setenta y uno aprobatorias de los deslindes de los montes números cuatrocientos veinticinco bis y cuatrocientos treinta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, debemos declarar y declaramos ser estas resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16736 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.889 interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.889, interpuesto por la Abogacía del Estado, sobre aprobación de deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento de Pontevedra al contestar a la demanda, de incompetencia de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer del presente recurso, por corresponder su conocimiento a otra jurisdicción, y que se interpuso por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis aprobando el deslinde entre otros del monte objeto de este litigio y la cual fué declarada lesiva por ser contraria al interés público por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sin entrar en el